GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

BANDO MUNICIPAL 2012



H. Ayuntamiento

Zacualpan

2009-2012

H. Ayuntamiento Constitucional 2009-2012
REAL DE MINAS DE ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO

BANDO MUNICIPAL 2012
DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

C. Jesús Bernardino Castañeda Rodríguez
Presidente Municipal Constitucional

Febrero 5 de 2012

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 9

CAPÍTULO II. NOMBRE Y ESCUDO 10

CAPÍTULO III. TERRITORIO 10

TÍTULO SEGUNDO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I.DE LOS HABITANTES, VECINOS, TRANSEUNTES Y EXTRANJEROS 12

CAPÍTULO II. DEL PADRÓN MUNICIPAL 15

TÍTULO TERCERO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DEL AYUNTAMIENTO 16

SECCIÓN I. DE LAS SESIONES DE CABILDO 16

SECCIÓN II. DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO 17

CAPÍTULO II. DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA HACIENDA PÚBLICA 18

SECCIÓN I. DEL PATRIMONIO MUNICIPAL 18

SECCIÓN II. DE LA HACIENDA PÚBLICA 19

CAPÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA 19

TÍTULO CUARTO

LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y
MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS 21

SECCIÓN I. AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO 21

SECCIÓN II. ALUMBRADO PÚBLICO 22

H. Ayuntamiento Zacualpan 2009-2012

SECCIÓN III. CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS 22

SECCIÓN IV. LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DESTINO DE RESIDUOS DE LOS LUGARES PÚBLICOS O DE USO COMÚN 22

SECCIÓN V. DEL MERCADO Y TIANGUIS 23

SECCIÓN VI. PANTEONES Y CEMENTERIOS 23

TÍTULO QUINTO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I.DISPOSICIONES GENERALES 24

TÍTULO SEXTO

DEL TURISMO, ECONOMÍA, Y DESARROLLO AGROPECUARIO

CAPÍTULO I. DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA 25

CAPÍTULO II. DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS 26

CAPÍTULO III. DEL DESARROLLO GANADERO Y FORESTAL 27

TÍTULO SÉPTIMO

DEL EQUILIBRIO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I. DE LA BIODIVERSIDAD 28

TÍTULO OCTAVO

DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I. DESARROLLO SOCIAL 30

CAPÍTULO II. DEL BIENESTAR SOCIAL 30

TÍTULO NOVENO

DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN MUNICIPAL Y OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I.DESARROLLO URBANO 31

SECCIÓN I. DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN 32

CAPÍTULO II. DE LA OBRA PÚBLICA 33

CAPÍTULO III. PLANEACIÓN MUNICIPAL 34

H. Ayuntamiento Zacualpan 2009-2012

TÍTULO DÉCIMO

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I. SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL 35

CAPÍTULO II. TRÁNSITO MUNICIPAL 36

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN CIVIL 36

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I. DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES 38

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS 40

CAPÍTULO III. HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS 41

CAPÍTULO IV. DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN 43

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 44

TITUTLO DÉCIMO TERCERO

LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 45

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 45

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA CONCILIADORA Y OFICIALÍA CALIFICADORA

CAPÍTULO I. DE LA FUNCIÓN MEDIADORA CONCILIADORA 47

CAPÍTULO II. DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA 47

H. Ayuntamiento Zacualpan 2009-2012

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I. MEDIDAS DE APREMIO 48

CAPÍTULO II. MEDIDAS PREVENTIVAS 48

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE SEGURIDAD 49

CAPÍTULO IV. DE LAS RESTRICCIONES 50

CAPÍTULO V. DE LAS FALTAS COMETIDAS POR MENORES DE EDAD 51

CAPÍTULO VI. DE LAS INFRACCIONES 51

CAPÍTULO VII. IMPOSICIÓN DE SANCIONES 52

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 56

TRANSITORIOS 56

H. Ayuntamiento
Zacualpan
2009-2012

H. AYUNTAMIENTO DEL REAL DE MINAS
DE ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO
2009-2012

EL C. JESÚS BERNARDINO CASTAÑEDA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER:

Que el Honorable Ayuntamiento del Real de Minas de Zacualpan, Estado de México, en Sesión Ordinaria de Cabildo, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 115, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las facultades que le confieren los Artículos 123, fracción I y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2012

H. Ayuntamiento
Zacualpan
2009-2012

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPÍO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de interés público y tiene por objeto establecer las normas de observancia general que rigen el Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como a los Habitantes, Vecinos y Transeúntes del Municipio de Zacualpan.

Artículo 2.- Son fundamento de las normas del presente Bando en forma enunciativa, mas no limitativa: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México; Código Financiero del Estado de México; Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativas y aplicables a las disposiciones del presente Bando.

Artículo 3.- El Municipio libre de Zacualpan, forma parte de la división territorial y de la Organización Política del Estado, integrado por una comunidad establecida en su propio territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior e investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, y competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política administrativa y sobre la prestación de servicios públicos de carácter Municipal.

Artículo 4.- El Gobierno de Zacualpan, es representativo, popular y democrático; teniendo como principal interés el reconocimiento y protección de los valores superiores, la libertad, la justicia y la igualdad de oportunidades entre los géneros.

Artículo 5.- El presente Bando Municipal, determina las bases de la división territorial, de la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de su población y transeúntes; las atribuciones de los servidores públicos municipales, del desarrollo político, económico y social de la comunidad sin más limites que su ámbito de competencia.

Articulo 6.- El Bando, reglamentos planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorias para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las Autoridades Municipales, quienes a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 7.- La sede del poder Municipal es la Cabecera denominada como Zacualpan, el ejercicio de este se divide en:

a) Asamblea Deliberante.- que es el Ayuntamiento, integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.
b) Ejecutivo.- que recae en el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II
NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 8.- El nombre y el Escudo del Municipio, son el signo de identidad y símbolo representativo del mismo, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "Zacualpan", el cual no podrá ser cambiado, si no por acuerdo únicamente del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 9.- La descripción del Escudo del Municipio de Zacualpan, es como sigue: una pirámide de cinco escalones, con una mano truncada, que en náhuatl quiere decir "Tzacualli", lo que tapa, oculta o encierra algo, pan, en o sobre, que significa: "Donde se guardan objetos valiosos"

Artículo 10.- El Escudo del Municipio, será utilizado exclusivamente, por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele deberá ser autorizado por la autoridad competente, caso contrario será acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Queda estrictamente prohibido hacer uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 11.- En el Municipio de Zacualpan, son símbolos obligatorios, la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de México. El uso de estos símbolos, se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO III
TERRITORIO

Artículo 12.- El territorio del Municipio de Zacualpan, cuenta con una superficie total de 301.47 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

AL NORTE.- Con Almoloya de Alquisiras y Coatepec Harinas
AL ESTE.- Con Ixtapan de la Sal y Pilcaya, Guerrero
AL SUR.- Con Tetipac e Ixcapuzalco, Guerrero
AL OESTE.- Con Almoloya de Alquisiras y Sultepec

Artículo 13.- El Municipio de Zacualpan, para su organización territorial y administrativa, está dividido en:

I. Una Cabecera Municipal, denominada Zacualpan, dividida a su vez, en once Barrios:
 1. Plaza Benito Juárez
 2. La Veracruz
 3. San José
 4. Chacopinga
 5. Los Zapotes

6. San Juan
7. Melchor Ocampo
8. La Goleta
9. Memetla
10. Rivera
11. El Alacrán

II. Nueve Pueblos denominados:

1. Ayotuxco
2. Mamatla
3. Huitzoltepec
4. Coloxtitlán
5. San Antonio Amealco
6. Tetzicapán
7. Teocaltzingo
8. Gama de la Paz
9. Zacualpilla

III. Treinta y cuatro Rancherías denominadas:

1. El Cortijo
2. Apetlahuacán
3. Zotzocola
4. Río Florido 1ª. Sección
5. El Salto
6. Los Planes Vista Hermosa
7. Tlapexco
8. La Canal
9. Río Florido 2ª. Sección
10. Santiago
11. Agua Dulce
12. Piedra Parada
13. San Jerónimo
14. Coronas
15. La Trinidad
16. Tepextitlán
17. Calatepec
18. Huaxtitla
19. La Luz
20. El Fresno
21. Las Huertas

H. Ayuntamiento Zacualpan 2009-2012

22. El Despoblado
23. Tepextitla 1ª Sección
24. Tepextitla 2ª Sección
25. Ixtayotla
26. Tres Cruces
27. Velixtla
28. El Verdecillo
29. Los Ejidos
30. El Colorín
31. Yolotepec
32. El Durazno
33. El Sitio
34. El Sitio Unión
35. Valle Encantado
36. Cerros Cuates

TÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LOS HABITANTES, VECINOS, TRANSEUNTES Y EXTRANJEROS

Artículo 14.- Los habitantes del Municipio, vecinos, transeúntes, visitantes y/o extranjeros son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 15.- Son habitantes del Municipio de Zacualpan, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 16.- Son vecinos del Municipio:

I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.
II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo del mismo y que acrediten con documento idóneo su vecindad.
III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y que expresan ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el reglamento correspondiente.

Articulo 17.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio Municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

Artículo 18.- Los habitantes y vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:
- A) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio.
- B) Votar y ser votado para los cargos de elección popular
- C) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos
- D) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter Municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas debiendo guardar el orden y respeto, pudiendo intervenir previa autorización del Ayuntamiento.
- E) Recibir información expedida por los órganos municipales, en respeto al derecho de acceso a la información pública de conformidad con las leyes de la materia.
- F) Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales a través de los medios ordinarios de defensa que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio y los demás que esta Ley y sus Reglamentos les confieran.

II. Obligaciones:
- A) Inscribirse y hacer que se inscriban, los miembros de su familia en los actos del registro civil que corresponda.
- B) Respetar y obedecer a las autoridades Municipales legalmente constituidas y cumplir las disposiciones contenidas en el presente bando, sus reglamentos y demás ordenamientos de observancia general.
- C) Inscribirse en el padrón Catastral del Municipio, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad.
- D) Pagar oportunamente sus contribuciones municipales de manera proporcional y equitativa y en la forma y en los términos que señalen las leyes y demás disposiciones fiscales, contribuyendo de esta forma a sufragar el gasto público municipal.
- E) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las Escuelas para obtener la educación básica y media en los términos de las Leyes aplicables.
- F) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.
- G) Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de la Ley.
- H) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- I) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres.
- J) Colaborar con las Autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.
- K) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.
- L) Vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; así mismo, evitar que deambulen libremente en la vía publica y agredan a las personas, proveyéndoles de alimento, agua y alojamiento; y
- M) Las que determine la Ley Orgánica de la Administración Municipal y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionado por las Autoridades competentes.

Artículo 19.- Son visitantes o transeúntes y extranjeros, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 20.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes o transeúntes y extranjeros:

I. Derechos:
 A) Gozar de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales.
 B) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran.
 C) Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando y sus Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos Municipales.
 D) Utilizar los servicios de Obras Públicas y los bienes de uso común en la forma y términos que establezca este bando y sus reglamentos.
 E) Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas.
 F) Inconformarse en contra de las decisiones de las Autoridades Municipales a través de los recursos que prevén las leyes y reglamentos vigentes en el Municipio.

II. Obligaciones:
 A) Abstenerse de alterar la tranquilidad y el orden público del Municipio.
 B) Respetar las disposiciones legales de éste Bando y los que dicte el H. Ayuntamiento.
 C) Los padres y tutores y demás personas que sean responsables de menores, están obligados a enviarlos a las escuelas de instrucción Preescolar, Primaria y Secundaria y vigilar que asistan a las mismas.
 D) Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de Desarrollo Urbano y conforme al interés general, debiendo cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad, así como mantener aseados los frentes de su domicilio o establecimiento comercial.
 E) Cuidar y vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar que deambulen sin vigilancia y atención en lugares públicos.
 F) Cumplir las disposiciones de este Bando y cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes en este Municipio.

El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en este artículo, se considerarán como falta y serán sancionados en términos de este Bando o de sus reglamentos en vigor.

Artículo 21.- Los extranjeros que pretendan establecerse dentro del territorio Municipal, deberán registrarse en el libro correspondiente que para tal efecto designe la Secretaria del Ayuntamiento, debiendo acreditar fehacientemente su calidad migratoria y legal estadía en el país.

CAPÍTULO II

DEL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 22.- El Ayuntamiento por conducto de su Secretario; tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal. Este contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada persona que así lo solicite y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación.

El Padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente y veraz para todos los efectos administrativos y legales.

Artículo 23.- Las personas que tengan la categoría de vecinos y que pretendan su inscripción en el Padrón, deberán presentar los siguientes requisitos:

I. Copia certificada del acta de nacimiento
II. Credencial para votar.

Artículo 24.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acredita por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 25.- Los integrantes de la población tendrán el carácter de habitante o extranjero, mismo que se desprende de su inscripción en el Padrón Municipal.

Artículo 26.- Si se vive alternativamente en más de un Municipio deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más Padrones Municipales, en este Municipio tendrá el carácter de habitante, transeúnte o visitante y carecerá de los derechos de vecino.

H. Ayuntamiento
Zacualpan
2009-2012

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 27.- El Gobierno del Municipio de Zacualpan, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

Artículo 28.- El Municipio de Zacualpan, es gobernado por un Ayuntamiento de Elección Popular Directa, elegido conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 29.- Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica y fiscal del Municipio, en términos de la Ley Orgánica Municipal, e intervenir por Acuerdo de Cabildo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación aplicable.

Artículo 30.- Las atribuciones del Presidente Municipal Constitucional, Sindico Municipal y los Regidores serán las que contempla la Ley Orgánica Municipal, así como las que determine el Ayuntamiento.

SECCIÓN I
DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 31.- las sesiones de cabildo se desarrollaran de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de conformidad con el reglamento que a efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 32.- Se podrá señalar cualquier día de la semana para celebrar Sesiones de Cabildo Ordinarias y Extraordinarias, las cuales serán convocadas por el Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 33.- Todas las Sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos” a excepción de aquellos que por su importancia deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto.

Las Sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión “Se abre la Sesión” o en su caso “Se levanta la Sesión”.

Articulo 34.- Las sesiones de cabildo podrán realizarse previa certificación del quórum legal, el cual deberá ser al menos con la asistencia de siete miembros del ayuntamiento, y sus acuerdos se tomaran y se declararan formalmente validos con el voto de la mayoría de los asistentes a las sesiones correspondientes, y para el caso de empate el Presidente Municipal gozara del voto de calidad para su desempate.

SECCIÓN II
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 35.- Son fines del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, y en consecuencia los siguientes:

I. Preservar la dignidad y derechos de las personas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio.
III. Garantizar la seguridad jurídica del Municipio en apego a la observancia del marco normativo dentro del ámbito de su competencia.
IV. Revisar y actualizar la reglamentación, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio.
V. Satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes mediante la adecuada prestación de los Servicios Públicos Municipales.
VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales.
VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio.
VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes, para la elaboración de los planes respectivos.
IX. Administrar justicia administrativa en el ámbito de su competencia.
X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público.
XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales y turísticas, dando prioridad a aquellas que son propias del municipio, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales.
XII. Coadyuvar a la preservación del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias delegadas o concertadas.
XIII. Garantizar la seguridad e higiene pública.
XIV. Promover la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal, mismo que deberá ser efectuado por los Delegados Municipales y remitirlo a la Secretaría del H. Ayuntamiento.
XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal.
XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados.
XVII. Fomentar a la Ciudadanía la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales.
XVIII. Garantizar la seguridad pública de las personas, de sus familias y de su patrimonio en todo el territorio Municipal.
XIX. Preservar y respetar las formas de vida de los núcleos y centros de población urbana y rural, cuidando sus tradiciones y costumbres.
XX. Fomentar entre la población el respeto a los Símbolos Nacionales, Estatales y Municipales, incrementado la práctica de valores cívicos y la solidaridad social entre vecinos.
XXI. Procurar abatir la pobreza extrema a efecto de dignificar la población marginada.

XXII. Propiciar la actividad educativa dentro del Municipio, cuidando que la población tenga acceso suficiente y calidad que garantice un alcance paulatino de mayores niveles académicos.
XXIII. Hacer prevalecer la justicia en defensa al respeto de los derechos humanos de los desvalidos y/o desprotegidos.
XXIV. Impulsar el desarrollo económico a través de la agricultura, la ganadería, la silvicultura, y la explotación racional de los recursos naturales.
XXV. Organizar y fomentar la participación ciudadana en el desarrollo del ejercicio de los planes, programas y actividades Municipales, Estatales y Federales, con la finalidad de cubrir las necesidades de la población.
XXVI. Procurar que la población cuente con mejores servicios educativos, de salud, vivienda, seguridad, empleo, cultura, deporte y recreación.
XXVII. Proporcionarla institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y
XXVIII. Las demás que se desprendan de las mismas.

Artículo 36.- Para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, el Ayuntamiento actuara en coordinación con las Autoridades Auxiliares y Dependencias Administrativas.

CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA HACIENDA PÚBLICA

SECCIÓN I
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 37.- El Patrimonio Municipal, está legalmente constituido por los bienes muebles, inmuebles y de uso común, las instalaciones, equipamiento e infraestructura para la prestación de los servicios municipales, a cargo del Ayuntamiento, en áreas urbanas y rurales.

La Hacienda Pública, se compone por los capitales y créditos, las rentas y productos, los bienes destinados al servicio público, las contribuciones, las participaciones federales y estatales, las donaciones, herencias y legados que reciban, y los demás bienes que las Leyes señalen.

Artículo 38.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el municipio deberán inscribirse en el inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que deberá ser elaborado por la Secretaria del Ayuntamiento con la intervención del Sindico Municipal y en coordinación con la Contraloría Interna Municipal.

Artículo 39.- El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino y uso que deba darse a los bienes inmuebles de su propiedad; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán ser autorizados por el Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura del Estado de México, o en su caso por la Diputación permanente.

Artículo 40.- Los bienes y derechos del patrimonio del municipio, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN II
DE LA HACIENDA PÚBLICA

Artículo 41.- Son Autoridades Fiscales del Ayuntamiento de Zacualpan:

I. El Ayuntamiento
II. El Presidente Municipal
III. El Síndico Municipal
IV. El Tesorero Municipal
V. V.- El Contralor Municipal

Artículo 42.- La actividad financiera del Municipio, corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal y se regirá por los principios que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como por las disposiciones que establece el Órgano Superior de Fiscalización.

La actividad fiscal del municipio, su regulación, verificación e inspección corresponde al Ayuntamiento a través de sus autoridades fiscales de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 43.- El gasto Público comprende las erogaciones que por concepto de inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos apruebe el Ayuntamiento según sus atribuciones en la materia.

Artículo 44.- La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de administrar la recaudación de ingresos en términos de la Legislación Fiscal vigente y el responsable de realizar los egresos del Ayuntamiento, siendo la responsable de administrar la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 45.- La adquisición y compra de bienes y servicios que haga el Ayuntamiento, será por licitación, concurso o acuerdo administrativo, a través de un órgano técnico denominado Comité Interno de Adquisiciones y Suministros, según el valor de los mismos y tratándose de gastos menores serán autorizados únicamente por el Director de Administración.

CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Articulo 46.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución General de la República, la Constitución Local del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes y Reglamentos Federales y Estatales, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 47.- La función ejecutiva del Gobierno Municipal, estará a cargo del Presidente Municipal. quien será auxiliado en sus funciones por el Secretario del Ayuntamiento, un Contralor Interno, un Tesorero Municipal y las Direcciones y Áreas necesarias para el cumplimiento de sus fines, a quienes se les denominarán Servidores Públicos Municipales, mismos que actuarán en el cumplimiento de las disposiciones normativas existentes y las que emita el Ayuntamiento.

Artículo 48.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal y que se enuncian no de forma limitativa:

- Secretaría Municipal
- Tesorería Municipal
- Contraloría Interna
- Oficialía del Registro Civil
- Dirección de Gobernación
- Dirección de Seguridad Pública
- Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- Dirección de Desarrollo Social y Económico
- Dirección de Administración
- Dirección de Desarrollo Agropecuario
- Dirección de Protección Civil
- Dirección de Educación y Cultura
- Dirección del Deporte
- Dirección de Planeación y Transparencia
- Dirección de Catastro Municipal
- Dirección de Servicios Públicos Municipales
- Oficialía Mediadora Conciliadora y calificadora
- Alumbrado Público
- Defensoría Municipal de Derechos Humanos
- Coordinación de Transparencia y acceso a la información
- Coordinación del Consejo Municipal de la Mujer
- Archivo Municipal

Son Autoridad Auxiliares:

- Delegados Municipales
- Subdelegados Municipales

Organismos:

- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

H. Ayuntamiento Zacualpan 2009-2012

TÍTULO CUARTO
LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 49.- La creación, organización y modificación de los servicios Públicos Municipales es responsabilidad directa del Ayuntamiento.

Artículo 50.- La creación de un nuevo servicio Público Municipal requiere de la declaración y aprobación del Ayuntamiento, y ser una actividad en beneficio colectivo o de interés público.

Artículo 51.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas, está a cargo del Ayuntamiento quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 52.- El Ayuntamiento es el responsable de operar, mantener, conservar y ampliar la infraestructura municipal concerniente con la prestación de los servicios públicos, sea mediante sus propios recursos o con el concurso y apoyo de los Gobiernos Federal, Estatal o de los particulares.

Artículo 53.- Son Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
II. Alumbrado Público.
III. Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas.
IV. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común.
V. Mercados y Tianguis.
VI. Panteones y Cementerios.
VII. Rastro Municipal.

H. Ayuntamiento Zacualpan 2009-2012

SECCIÓN I
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 54.- Los servicios de agua, potable drenaje y alcantarillado sustentan su prestación conformé a lo dispuesto por las constituciones Federal y local, ley de agua del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones en la materia.

SECCIÓN II
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 55.- El Ayuntamiento, a través de la dirección de Servicios Públicos Municipales, dotará de alumbrado público a través de la instalación de postes y luminarias en calles, avenidas, parques y todo sitio público; de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Alumbrado Público de este municipio.

Artículo 56.- Corresponde al Ayuntamiento, con base en la potestad de derecho público, requerir a la comisión federal de electricidad la reubicación de postes y transformadores de alta y baja tensión que invadan la vía pública, que afecta la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares de la Cabecera Municipal y sus comunidades.

Articulo 57.- El Ayuntamiento, podrá convenir con los particulares, con el Gobierno del Estado y con la Comisión Federal de Electricidad, el pago del consumo de energía eléctrica por concepto del alumbrado público, mediante cooperación vecinal o con cargo total de los propietarios de predios; atendiendo a los términos de las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III
CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

Articulo 58.- El servicio público de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, se prestará en el Municipio, en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes, de acuerdo con la posibilidades económicas del Ayuntamiento.

Articulo 59.- El Ayuntamiento con la corresponsabilidad de los habitantes, vecinos y organizaciones sociales y públicas, realizarán el mantenimiento y conservación de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas así como la ampliación de la infraestructura de los mismos.

SECCIÓN IV
LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DESTINO DE RESIDUOS DE LOS LUGARES PÚBLICOS O DE USO COMÚN.

Artículo 60.- El servicio de limpia, recolección y destino de desechos urbanos e industriales, en el Municipio, se prestara de acuerdo con las posibilidades económicas y técnicas del Ayuntamiento, a través de la Dirección de servicios públicos, con la colaboración de habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, siempre de conformidad con el Reglamento del Servicio Público de Limpia y Sanidad.

Articulo 61.- Los habitantes y vecinos, serán responsables de mantener limpios y de barrer los frentes de sus casas, locales comerciales, industriales o de servicio, así mismo realizar la separación de los residuos orgánicos e inorgánicos para su confinamiento final.

Articulo 62.- Los vecinos y transeúntes, están obligados a depositar la basura que generen, en los depósitos autorizados por el Ayuntamiento y en los vehículos destinados para la recolección domiciliaria, en los horarios matutinos y vespertinos.

SECCIÓN V
DEL MERCADO Y TIANGUIS

Artículo 63.- El Mercado Público Municipal que opera en la Cabecera Municipal, es propiedad del Ayuntamiento, siendo obligación de los comerciantes locatarios que en él se ubican, contratar hasta por un año bajo el concepto de arrendamiento la ocupación de los locales, instalaciones y servicios correspondientes, sin comprender el consumo de luz, la cual deberá ser contratado y pagado por el arrendatario, con independencia de los permisos, autorizaciones y contribuciones fiscales que se requieran.

Artículo 64.- El funcionamiento del Mercado Municipal de Zacualpan, es un servicio público cuya prestación y arrendamiento está a cargo del Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación. Correspondiendo la supervisión y asesoramiento al Regidor del Ramo y a la Tesorería Municipal para efectos fiscales.

Artículo 65.- Todo lo relativo a mercado, tianguis y comercio en la vía pública, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Mercados, Tianguis y Vía Pública, expedido por este Ayuntamiento.

SECCIÓN VI
PANTEONES Y CEMENTERIOS

Artículo 66.- El servicio de panteones y cementerios está a cargo del Ayuntamiento, quien lo administra a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales siendo obligatorio prestarse este servicio en la Cabecera Municipal y en las comunidades del Municipio, con sujeción a las disposiciones legales en la materia y al Reglamento de Panteones y Cementerios, siendo el horario de visita al panteón de 06:00 a 19:00 hrs., exceptuando los días 1° y 2 de noviembre que permanecerá abierto las 24:00 hrs.

Artículo 67.- Se sancionará a los particulares que dejen las tumbas abiertas total o parcialmente y que pongan en riesgo la salud de la ciudadanía.

Artículo 68.- Lo relativo a panteones y cementerios, en esta demarcación municipal y que no regule el presente bando, será con sujeción a lo establecido en el Reglamento del Servicio Público de Cementerios de este municipio.

TÍTULO QUINTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 69.- En el Municipio de Zacualpan, por cada sector se integrará y funcionará un Consejo de Participación Ciudadana, con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación vecinal en el cumplimiento de los fines del Municipio.

Artículo 70.- La elección de los Integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, será democrática y en el funcionamiento y supervisión de los mismos sólo podrá intervenir la Autoridad Municipal. Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que se determinen en el Reglamento respectivo.

Artículo 71.- El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes, la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades, en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 72.- La creación, integración, organización y funcionamiento, así como las facultades de las Comisiones, Consejos Y Organizaciones Sociales, se realizarán conforme a la Ley Orgánica Municipal, este Bando y demás disposiciones aplicables.

Articulo 73.- La consulta ciudadana, podrá ser utilizada por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, los Órganos de la Administración Pública Municipal y a solicitud de los vecinos del Municipio, para conocer las opiniones y propuestas de solución, de los habitantes, sobre la problemática municipal y la prestación de los servicios públicos.

Artículo 74.- Los consejos de participación ciudadana, son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que le señala la ley Orgánica Municipal y el Reglamento respectivo.

Artículo 75.- Los consejos de participación ciudadana, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales.
II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales.
III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas.
IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región.
V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil y cuando así lo solicite el Ayuntamiento.

Artículo 76.- Son atribuciones de los consejos de participación ciudadana:

I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona sobre aquellas acciones que pretenden realizar.
II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona, sobre las actividades desarrolladas.
III. Las demás que determinen las Leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 77.- Los integrantes de los consejos de participación ciudadana, serán elegidos democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, el desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TÍTULO SEXTO
DEL TURISMO, ECONOMÍA, Y DESARROLLO AGROPECUARIO

CAPÍTULO I
DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 78.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de promoción turística, las siguientes:

I. Promover los desarrollos turísticos que diversifiquen la oferta del sector en el Municipio.
II. Promover y difundir la oferta hotelera y de centros para convenciones en el Municipio.
III. Promover y difundir la actividad turística recreativa, a través de la práctica del ecoturismo y el desarrollo de centros poblacionales de atención al turismo, en coordinación con organizaciones e Instituciones privadas y públicas de orden Municipal, Estatal o Federal.
IV. Incentivar la inversión pública y privada (Monumentos históricos, ex haciendas, templos) en la restauración y adecuación de los centros de interés turístico.
V. Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa dentro del Municipio y aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la Localidad.
VI. Promover y difundir las ferias regionales significativas, en cada una de las Comunidades del Municipio.
VII. Fomentar y promover la creación, rehabilitación y adecuación de corredor turístico en los Puntos geográficos más altos del municipio como son: Cerro Tres Cruces, Cerro Tepextitla, Cerro del Durazno, Cerro Ayotuxco, Cerros Cuates, Cerro de la Tentación, a fin de observar los 4 puntos cardinales en el Municipio.

Artículo 79.- El Ayuntamiento tiene la obligación de fomentar el Desarrollo de las actividades lícitas que realiza la población Municipal coordinando programas con dependencias, estatales y federales, así como con los sectores social y privado.

Artículo 80.- El H. Ayuntamiento en su intención de fortalecer el desarrollo municipal, tiene las atribuciones siguientes:

I. Fomentar y promover el desarrollo sustentable del Municipio para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social.
II. Promover, coordinar y evaluar los programas de fomento y promoción económica.
III. Apoyar la producción artesanal del municipio.
IV. Impulsar la modernización agrícola, pecuaria y forestal.

V. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la mediana y pequeña industria no contaminante en el Municipio, así como el desarrollo del comercio.
VI. Promover el turismo y favorecer el cabal aprovechamiento de la infraestructura turística local.
VII. Alentar las ferias y exposiciones industriales, comerciales y artesanales.
VIII. Promover y apoyar la participación ciudadana en materia de desarrollo económico y la creación y funcionamiento del Consejo Consultivo Económico Municipal y las demás que le señalen los ordenamientos en la materia.
IX. Procurar y abatir en la medida de sus posibilidades la pobreza extrema, a través de una mayor justicia social.
X. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos.
XI. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, procurando estimular la productividad de cada zona agrícola.
XII. Promover a través de las instancias Federales, Estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente y fomentar el empleo.
XIII. Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua para sus diferentes usos.
XIV. Promover los servicios municipales en materia de empleo.
XV. Promover programas de certificación y regulación administrativa para facilitar la actividad empresarial.
XVI. Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio a la inversión productiva en foros Estatales y Nacionales.
XVII. Desarrollar un sistema de información del sector productivo del Municipio.
XVIII. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio.
XIX. Fomentar y promover la participación de artesanos en ferias y Foros Estatales y Nacionales, para difundir la cultura popular del Municipio e incentivar la comercialización de los productos.
XX. Promover una cultura de asociación entre los artesanos en beneficio de los mismos.
XXI. Fomentar y difundir la actividad turística del Municipio.
XXII. Promover y fomentar la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado.
XXIII. Promover el consumo en establecimientos comerciales en el Municipio.
XXIV. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo y construcción de infraestructura turística, comercial e industrial.

CAPÍTULO II
DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

Artículo 81.- El Ayuntamiento promoverá el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas y de reforestación de bosques, en acuerdo con los productores según el tipo de actividad a la que se dediquen.

Artículo 82.- Los Delegados Municipales actuarán como enlaces entre las necesidades de los productores agropecuarios y las Autoridades Municipales para facilitar la gestión de insumos y ayudas materiales y tecnológicas ante las instancias de Gobierno Estatal y Federal.

Artículo 83.- Los productores en corresponsabilidad con el Ayuntamiento y en apoyo a la productividad agrícola y ganadera se obligan a:

I. Conservar durante todo el año sus potreros cercados y arreglados, tanto de siembra como de pastoreo de ganado respetando caminos vecinales.
II. Cuidar que el ganado no cause daños o perjuicios en propiedades ajenas.
III. Acudir ante el Delegado Municipal para que certifique bajo su responsabilidad como autoridad auxiliar, la propiedad de animales para su venta, debiendo acreditar la misma con los documentos que expida la autoridad competente.
IV. Dar aviso al Delegado Municipal o a la Autoridad más cercana sobre la muerte natural de animales a fin de prevenir epizootias; en todo caso enterrarlos a más de un metro y medio cuidando de no dejarlos abandonados a cielo abierto; cuidar que los animales no anden sueltos por las calles, carreteras o caminos, plazas, parques y jardines; en todo caso los daños que causen serán bajo la responsabilidad de sus propietarios, o de los que sean objeto.
V. No tomarse el día 30 de noviembre de cada año, como un indicativo para soltar todo tipo de animales (especies mayores y aves de corral), quien lo haga será bajo su responsabilidad y se le aplicarán las sanciones correspondientes.
VI. Denunciar ante el Delegado Municipal los animales sin marca o que aparezcan sin dueño y que anden sueltos, a fin de que se mantengan en resguardo hasta por treinta días; el dueño pagará los gastos de manutención y daños que llegaren a causar; si transcurridos treinta días, no apareciera el dueño, el Delegado Municipal dará aviso al Presidente Municipal quien estará facultado para decidir sobre el destino final de dichos animales.
VII. Mantener limpias las zahúrdas y corrales, particularmente con malos olores y prevenir focos de insalubridad.
VIII. Todos los productores agrícolas están obligados a la recolección y depósito de Envases de fungicidas, generados de sus actividades, en los lugares previamente autorizados por la autoridad competente. Las demás que acuerde o convenga el Ayuntamiento con los productores.

Artículo 84.- Las asociaciones de productores, agrícolas y ganaderos, serán órganos auxiliares del Municipio en esta materia.

CAPÍTULO III
DEL DESARROLLO GANADERO Y FORESTAL

Artículo 85.- Corresponde al Ayuntamiento participar en el fomento, desarrollo y vigilancia de las actividades ganaderas, agrícolas y forestales, que en sus diversas fases y especies se realicen en el territorio Municipal en los términos que señalan las leyes de la materia.

Artículo 86.- El Presidente Municipal establecerá la coordinación que señalan las leyes estatales de fomento ganadero, agrícola y forestal, para promover y coadyuvar en la formulación, desarrollo y ejecución de los planes, programas y acciones para el desarrollo agropecuario del municipio, ejerciendo los derechos que correspondan al municipio y asumiendo las obligaciones que se estimen necesarias.

Artículo 87.- El Presidente Municipal determinará el área administrativa, que será la responsable de instrumentar los procedimientos, registros y demás actos que señalan las leyes o acuerden las autoridades Estatales y Federales, para prestar los servicios que requieran los productores o sus organizaciones, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Artículo 88.- Las personas físicas o morales que tengan la calidad de productores ganaderos, agrícolas o forestales o que realicen alguna de las actividades que los relacione con la producción, transformación, industrialización o comercialización de vegetales y animales en el territorio municipal de acuerdo a las leyes vigentes, tienen la obligación de inscribirse en los registros municipales y obtener las autorizaciones requeridas legalmente.

Artículo 89.- La expedición de constancias o cualquier documento que acredite la Compra venta lícita de animales o sus derivados, se hará sólo para el área administrativa municipal, que llevará el control de los registros y folios de estos documentos.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA BIODIVERSIDAD

CAPÍTULO I
DE LA BIODIVERSIDAD

Artículo 90.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Estatales y Federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 91.- El Ayuntamiento tendrá la obligación de conservar la limpieza física y sanidad del Municipio, en coordinación con los ciudadanos, quienes tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del Municipio.

Artículo 92.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en los artículos anteriores tendientes a:

I. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio.
II. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes.
III. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos generados en salones públicos y privados, casas habitación y vehículos automotores que alteren las condiciones ambientales del municipio.
IV. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente.
V. Aplicar en su caso las sanciones que le competen y que están previstas en la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México.
VI. Prohibir la tala forestal dentro del territorio Municipal. Únicamente se podrán aprovechar las maderas muertas previa autorización de las Secretarias de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y del Medio

Ambiente, Recursos Naturales, correspondiéndole a la Regiduría del Ayuntamiento que le corresponde la comisión de Ecología, verificar e inspeccionar su cumplimiento, en términos de las disposiciones legales.

VII. Sancionar a las personas que arrojen basura en los lotes baldíos, lugares prohibidos y la vía pública.

VIII. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental, asimismo se prohíbe el aprovechamiento y comercialización de la flora y la fauna silvestre.

IX. De acuerdo con las Leyes en la materia, crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente.

X. Formar Consejos de Protección al Ambiente, de acuerdo con las Leyes respectivas.

XI. Promover y fomentar la educación e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos, de conformidad con las normas oficiales vigentes.

XII. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que disponga la legislación en la materia.

XIII. Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con las normas oficiales que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones relativas.

XIV. Queda prohibido la elaboración de carbón de uso comercial y la venta de leña.

XV. Se prohíbe la cacería de animales silvestres dentro del territorio municipal.

Artículo 93.- El Ayuntamiento verificara el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo de conformidad con lo que disponen las leyes federales, estatales, el presente bando y sus reglamentos.

Artículo 94.- En materia de biodiversidad el Municipio tendrá que realizar actividades relacionadas a esta materia, que son:

I. Crear el programa municipal de Protección a la Biodiversidad y el desarrollo sustentable, el cual deberá estar acorde con las necesidades municipales y con el Programa que para el efecto haya creado el Gobierno del Estado.

II. Promover entre la población una cultura ambiental.

III. Controlar y en su caso evitar, los fenómenos contaminantes dentro del territorio municipal.

IV. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable.

V. Realizar campañas para evitar y combatir el deterioro ecológico y la contaminación.

VI. Vigilar que las obras hechas tanto por el municipio, el estado y los particulares no afecten el medio ambiente.

VII. Sancionara quien afecte o cause daño al equilibrio ecológico o al medio ambiente.

VIII. Tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que al efecto señale el Código de Biodiversidad del Estado de México, y los demás ordenamientos de la materia.

TÍTULO OCTAVO
DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I
DESARROLLO SOCIAL

Artículo 95.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y proveerá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 96.- Son facultades del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social.
II. Promover dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad.
III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez, los jóvenes y vecinos del Municipio.
IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamiento e Instituciones particulares a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social.
V. Llevar a cabo la prestación de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos.
VI. Proveer en el Municipio programas de Planificación Familiar y Nutricional.
VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo.
VIII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio.
IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de consejos de desarrollo social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.
X. Las demás que surjan en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II
DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 97.- En materia de Desarrollo Social el Ayuntamiento impulsara planes y programas que permitan el mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar social de la población.

Artículo 98.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social, las siguientes:

I. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del Municipio, mediante la prestación del servicio de asistencia social.
II. Impulsar la educación escolar y extraescolar, así como la alfabetización para los adultos, propiciando el desarrollo integral de la población.
III. Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del territorio municipal.

IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio.
V. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal.
VI. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio.
VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos relacionados con la asistencia social.
VIII. Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud.
IX. Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médico asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales, destinados a menores, madres, solteras, discapacitados y personas de la tercera edad, sin recursos, en desamparo o en estado de abandono.
X. Promover la organización de la ciudadanía para la prevención y atención de la fármaco dependencia, el tabaquismo y el alcoholismo entre la población, juventud y la niñez del Municipio.
XI. Promover coordinadamente con Autoridades Federales y Estatales de Salud, programas de planificación familiar y nutricional, así como de atención a discapacitados entre los habitantes del Municipio.

TÍTULO NOVENO
DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN MUNICIPAL Y OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I
DESARROLLO URBANO

Artículo 99.- El Ayuntamiento a través de esta dirección, establecerá las condiciones para procurar el ordenamiento de los asentamientos urbanos, contando con las facultades y atribuciones que le concede el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 100.- El crecimiento urbano de las localidades que integran el Municipio, es de interés común y se regulara conforme a las disposiciones de la materia.

Artículo 101.- La Dirección de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Cuidará que en la zona del centro de la Cabecera Municipal delimitado por la Plaza Benito Juárez y la Calle Melchor Ocampo, declarada Patrimonio de México, por el instituto Nacional de Antropología e Historia, no se pinten y peguen propaganda de ningún tipo, en fachadas, postes, mobiliario urbano, árboles y demás espacios públicos.
II. Presentar el proyecto de elaboración, del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio, el cual será aprobado por el Ayuntamiento.
III. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos Municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.
IV. Definir las políticas, en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas.

V. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad, así como estar al corriente con los pagos de servicios públicos brindados por el Municipio.
VI. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deben realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción.
VII. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio.
VIII. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las comunidades del Municipio.
IX. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.
X. Conservación y mejoramiento de la imagen urbana y estilo típico de construcción en la Cabecera Municipal y en las poblaciones del Municipio.
XI. Fomentar e incentivar la construcción, adecuación y rehabilitación de estacionamientos privados.

SECCIÓN I
DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 102.- El Ayuntamiento, a través de la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano, expedirá y/o anulará autorizaciones, licencias y/o permisos a obras y edificaciones que se realicen dentro del Territorio Municipal tales como:

I. La construcción de obra nueva, constancia de alineamiento, número oficial, manifestación de terminación de obra, demoliciones, excavaciones, rellenos, remodelaciones, reparaciones en conexiones de agua potable y drenaje.
II. La ampliación de obra existente, remodelación, modificación de fachadas, reparación o cambio de techumbre, cambio de ventanas y puertas, bardas, circulación de predios (malla ciclónica, alambre de púas y otros).
III. La ocupación de la vía pública con material de construcción misma que será de 24 horas máxima, a partir de la notificación realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano y/o Dirección de Obras Publicas y/o del Regidor del ramo.
IV. Las excavaciones en la vía pública para la reparación de fugas de agua, drenaje o alguna otra razón, vigilando que se lleve a cabo la reparación de los empedrados, adoquinados o pavimentos afectados.
V. La conexión del servicio de agua potable y drenaje a través de la dependencia municipal correspondiente, previo pago de los derechos inherentes.
VI. La construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios que se ajuste a la normatividad de uso del suelo y que sean competencia del Municipio.
VII. La modificación del proyecto de una obra autorizada.
VIII. La construcción e instalación de antenas para radiocomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieren de elementos estructurales; y
IX. Otras que les señalen las leyes y ordenamientos aplicables a la materia.

Lo anterior independientemente del régimen de la tenencia de la tierra del que se trate.

Todas estas obras estarán sujetas a lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento correspondiente.

Artículo 103.- La autorización, licencia y/o permiso de construcción que otorgue la Autoridad Municipal dará derecho al particular de ejercer únicamente la actividad para la cual le fue concedida en los términos expresos en el documento, y tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición. La Autoridad Municipal dependiendo de la magnitud y característica de la obra podrá autorizar las prorrogas necesarias hasta su terminación.

Artículo 104.- Es obligación de los particulares que ostenten la titularidad de la autorización, licencia y/o permiso, tener en la obra los documentos correspondientes, y mostrarlos a las Autoridades cuando les sea requerida.

Artículo 105.- Las licencias, permisos y/o autorizaciones expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y que hayan sido otorgadas por error, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre bienes del dominio público o que atenten al interés público, serán anulados administrativamente por el Ayuntamiento, previa garantía de audiencia y con las formalidades procesales establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.

Artículo 106.- El Ayuntamiento a través de la Dependencia correspondiente, supervisará las autorizaciones de usos industriales, comerciales o habitacionales que por sus condiciones y características impacten negativamente en el entorno ambiental, afecten a la infraestructura de los servicios o pongan en peligro la integridad física de propietarios, poseedores o terceros.

Artículo 107.- Para los trámites en materia de Desarrollo Urbano referentes a cambios de uso de suelo, cambios de densidad de vivienda, incremento en la superficie de construcción, incremento en la altura de las edificaciones, en los que se solicite la opinión favorable y/o visto bueno de la Autoridad Municipal estas serán emitidas únicamente por acuerdo del Cabildo.

CAPÍTULO II
DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 108.- Se entiende por obra pública, todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de la Ley se destinan a un uso público o común.

Artículo 109.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes en torno a la ejecución de obras públicas:

I. La obra pública que realiza el Gobierno Municipal, se normara con base en la ley de Obras Públicas del Estado de México y el libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
II. La programación de la obra pública, tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento, se llevará acabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas.
III. Se atenderá conforme al apartado de aportaciones de mejoras previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la ley de Obras Públicas y el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México

IV. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada, se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión.

CAPÍTULO III
PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 110.- El Plan de Desarrollo Municipal es el instrumento político, técnico y financiero mediante el cual el Ayuntamiento define el inicio de su gestión, el pensamiento estratégico, los objetivos de mediano plazo, las estrategias y políticas que orienten los Programas Operativos Anuales.

Artículo 111.- El Plan de Desarrollo Municipal, los programas, obras y acciones que de éste deriven serán obligatorios para los integrantes del Ayuntamiento, lo mismo que para las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal

Artículo 112.- El Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Operativos Anuales, se integrarán conforme a las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México; las políticas públicas, las normativas y procedimientos del Gobierno del Estado de México, así como las políticas y estrategias del Ayuntamiento en esta materia.

Artículo 113.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los Programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades.

Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

H. Ayuntamiento
Zacualpan
2009-2012

TÍTULO DÉCIMO
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 114.- La Seguridad Publica, es la función a cargo de la Autoridad Municipal, que tiene como fin primordial salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz pública; estos fines se alcanzarán mediante la prevención, a través de programas que se implementen y acciones que se realicen, que buscarán en todo momento, fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que permitan la armónica convivencia.

Artículo 115.- El Ayuntamiento, establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Servicio de Seguridad Pública Municipal y el Presidente Municipal, tendrá bajo su mando los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, cuya actuación se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, para preservar la integridad física de las personas y de su patrimonio.

Artículo 116.- Las atribuciones y funciones de las Autoridades Municipales de Seguridad Publica, tendrán como marco jurídico normativo la ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos de Policía del Municipio de Zacualpan, el Reglamento Interior de Seguridad Publica, el Reglamento Municipal de Protección Civil, y los otros que al efecto expida el Ayuntamiento y las demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 117.- Las atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Publica se prestaran por medio de la Dirección de Seguridad Pública, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio.
II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos.
III. Auxiliar al Ministerio Público, a las Autoridades Judiciales y a las Administrativas cuando sea requerido para ello.
IV. Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.
V. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Bando Municipal y demás disposiciones legales administrativas aplicables.
VI. Prevenir la comisión de delitos, infracciones y la realización de conductas ilícitas.
VII. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo de Policía del Municipio de Zacualpan.
VIII. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a su persona, bienes y derechos.

IX. Conocer, cumplir y hacer cumplir las leyes del Bando Municipal, los Reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.
X. Retirar las mercancías de vendedores ambulantes o semifijos en flagrancia, poniendo en su caso a los infractores, la mercancía y enseres, a disposición de la Oficialía Conciliadora y Calificadora,
XI. Las demás que en orden de Seguridad Pública se requieran.

Artículo 118.- Los oficiales preventivos de Seguridad Pública Municipal, en todo tiempo, realizarán las acciones en apoyo a las determinaciones de la autoridad Pública Municipal.

CAPÍTULO II
TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 119.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento aplicara las disposiciones que señale el reglamento de Tránsito del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Municipio de Zacualpan, y los demás dispositivos legales que se puedan aplicar al caso.

Artículo 120.- Corresponde a los Oficiales Preventivos de Seguridad Pública Municipal en materia de seguridad vial en el ejercicio de sus funciones:

I. Amonestar a los peatones que no respeten las indicaciones viales y en su caso, ponerlos a disposición de la autoridad competente.
II. Solicitar el auxilio vial de Tránsito del Estado a través de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, o de la policía Federal Preventiva, para retirar de la vía pública, vehículos u objetos que obstaculicen la misma.
III. En general cumplir y hacer cumplir las disposiciones administrativas en materia de tránsito vehicular como auxiliares de la autoridad competente.
IV. Queda prohibido el paso de vehículos de carga pesada (tráiler, refresqueros, cerveceros, camiones materialistas y todos los que sean de 10 toneladas de carga) por el centro histórico del municipio.

CAPÍTULO III
PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 121.- El Ayuntamiento fomentará la protección civil mediante acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población, ante la eventualidad de un desastre en términos de lo que establezcan las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales en la materia.

Artículo 122.- Como órgano de enlace del Sistema Estatal de Protección Civil el Ayuntamiento cuenta con una Unidad de Protección Civil, misma que opera el Programa Municipal de Prevención en situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las Leyes de la materia.

Artículo 123.- En apoyo a las actividades de la Unidad de Protección Civil y como órgano de consulta y participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores

involucrados en esta materia, el cual coordinará las acciones de los sectores públicos, social y privado para la prevención y el auxilio en siniestros o desastres.

Artículo 124.- En los términos que previene la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana para la constitución y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, al que le corresponden las siguientes funciones:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones marcadas por la normatividad existente en el Municipio de Zacualpan, como son: El Bando Municipal, Reglamento Municipal de Protección Civil y demás disposiciones relativas en la materia.
II. Elaborar y difundir el Atlas de Riesgos del Municipio de Zacualpan.
III. Elaborar, ejecutar y coordinar planes y operativos de emergencia con Dependencias Federales, Estatales y Municipales, en materia de prevención, auxilio y protección, así como los relativos a la normatividad en caso de desastre.
IV. Elaborar y ejecutar planes de emergencia de las Localidades Municipales, considerando los aspectos de control ambiental y protección ecológica en beneficio de la ciudadanía.
V. Evaluar los montos de los recursos materiales y humanos en apoyo a los trabajos de Protección Civil.
VI. VI. Promover la participación del sector social y privado, así como de la comunidad en las labores destinadas a los grupos voluntarios, conformando brigadas de apoyo en la materia.
VII. Promover la capacitación multidisciplinaria ante la Comunidad.
VIII. Promover ejercicios, pruebas y simulacros en lugares públicos para fomentar la preparación en caso de siniestro, con la colaboración de agrupaciones
IX. Practicar inspecciones a instalaciones públicas y privadas, como lo marca la normatividad del Municipio y demás relativas, con la finalidad de prevenir riesgos a la población.
X. Emitir dictámenes de Cero Riesgos, previos a la autorización de establecimientos comerciales, industriales o privados.
XI. Dictaminar la clausura temporal, definitiva o la suspensión de permisos de funcionamiento a instalaciones públicas o privadas, cuando se determine alto riesgo, que ponga en peligro a la población, tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida.

Artículo 125.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil, cuyas acciones deberán contemplarse en el mismo, sin perjuicio de las normas existentes en la materia.

Artículo 126.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

H. Ayuntamiento Zacualpan 2009-2012

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 127.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, que son expedidos por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación.

Artículo 128.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular para ejercer la actividad especificada en el documento, con los requisitos autorizados y prohibiciones del Reglamento respectivo y será válido durante el año en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será de 365 días naturales a partir de su expedición.

Artículo 129.- Para la expedición de la licencia, permisos o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan y en su caso acreditar la procedencia legal de la mercancía.

Artículo 130.- La revalidación de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año; la autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de treinta días hábiles.

Artículo 131.- Las autorizaciones, licencias o permisos, quedarán sin efecto si no se cumplen las condiciones a que estuvieran subordinadas y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento

Artículo 132.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
II. Construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.
III. La realización de espectáculos y diversiones públicas.
IV. Para construcciones, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras.
V. Para conexiones de agua potable y drenaje.
VI. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones, las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorizan, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas a la fecha en que se efectué el acto que se anuncie, o en la fecha en que concluya el término autorizado; para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios.

VII. Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán colocarse en lugares que previamente autorice el Gobierno Municipal, pero en ningún caso serán permitidos en los edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de Teléfonos de México, semáforos, parques, jardines. Guarniciones, camellones y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal.

VIII. Para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública.

IX. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios; dentro de los mercados o en sus áreas de afluencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la Autoridad Municipal al expedir la licencia correspondiente, debiendo reunir para tal efecto, los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; acreditando su registro o alta ante las Autoridades Hacendarías Federales y Estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expendan.

X. Cualquier actividad de los particulares ajena a la convivencia cotidiana.

XI. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación determinará en cada caso, la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

Artículo 133.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 134.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 135.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 136.- El ejercicio del comercio semi fijo (ambulante) requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

Artículo 137.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno.

Artículo 138.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 139.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares, en términos del presente Bando, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 140.- Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad comercial, son de tipo:

I. COMERCIAL.- De forma enunciativa, mas no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: Misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini súper, centros comerciales, supermercados y mercados.

II. DE SERVICIOS.- De forma enunciativa, más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: Hoteles, fondas, taquerías. Loncherías. Ostionerías, pizzerías, restaurantes.

III. DE DIVERSIÓN Y ESPECTACULOS.- De forma enunciativa, mas no limitativa, quedan comprendidos todos aquellos establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo, juegos de azar y destreza, con o sin cruce de apuestas y aquellos eventos masivos tales como bailes, jaripeos, tardeadas que cuenten con música viva o estereofónica, sea cual sea la denominación que se le asigne.

Para la presentación de espectáculos o eventos públicos, deberán obtener la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal.

Los establecimientos con giros de prestación de servicios que tengan autorizado la venta o expendio de bebidas alcohólicas mayores de seis grados, será única y exclusivamente con alimentos; exceptuando a los bares, cantinas y pulquerías.

Los particulares en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de servicios en establecimientos fijos, no podrán con motivo de su funcionamiento ocupar la vía pública, quienes contravengan dicha disposición se harán acreedores a las sanciones que establece el presente bando y sus reglamentos

Articulo 141.- Dentro del territorio del Municipio, queda estrictamente prohibido el establecimiento de burdeles y giros comerciales en donde se ejerza la prostitución o aquellos que simulando una actividad autorizada por el Ayuntamiento desarrollen prácticas de este tipo.

Artículo 142.- No se concederán, ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales o rastros, que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-Biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la Autoridad Municipal. Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental.

Artículo 143.- Los giros del ramo automotriz, deberán contar con un área acondicionada para realizar trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o revalidación de licencia, será necesario cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Mejoramiento Ambiental

Artículo 144.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos hospitales, hoteles, restaurantes bar, salones de fiesta, bares o similares, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, funerarias, vinaterías, lonjas mercantiles y establecimientos que expendan

bebidas alcohólicas en botellas cerrada. Igualmente queda sujeto a la autorización del Ayuntamiento las licencias de funcionamiento de rockolas en establecimientos comerciales.

Artículo 145.- La Autoridad Municipal, determinara los espectáculos o diversiones públicas, en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de 6 o más grados GL, la cual se autorizara previa el pago de los derechos correspondientes.

Articulo 146.- Queda estrictamente prohibido la autorización de establecimientos mercantiles, de servicios, diversiones y espectáculos, que atenten contra la formación educativa, física, moral y de las buenas costumbres de las personas, cuando se pretendan ubicar en un radio menor de doscientos metros respecto de planteles educativos, religiosos y oficiales.

CAPÍTULO III
HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 147.- El funcionamiento de las actividades comerciales en el municipio de Zacualpan, se regirá por el horario ordinario que comprende de las 06:00 horas a las 20:00 horas de Lunes a Domingo de cada semana; con excepción de los siguientes establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se enlistan y que deberán sujetarse al siguiente horario:

I. Las Clínicas y hospitales, farmacias, funerarias, gasolineras, hoteles, posadas, casas de huéspedes, servicios de grúas, consultorios médicos, refaccionarias, talleres mecánicos y electromecánicos y vulcanizadoras podrán funcionar las 24:00 horas del día. Solo los talleres de hojalatería y pintura tendrán un horario de lunes a domingo de las 06: 00 a las 21:00 horas.
II. Los baños públicos de las 06:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y de las 06:00 a las 18:00 horas los domingos.
III. Las mercerías, jugueterías, cristalerías, tienda de regalos en general, pastelerías, rosticerías, peluquerías, salones de belleza, estéticas, papelerías, fruterías, panaderías, carniceras, se les establece un horario de las 06:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo.
IV. Los expendios de materiales para construcción y madereras podrán abrir de las 07:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado, y domingos de 07:00 a 15:00 horas.
V. Los mercados públicos podrán abrir de las 06:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo, el tianguis funcionara únicamente los domingos de las 05:00 a las 18:00 horas, debiendo realizar maniobras de descarga e instalación de las 05:00 a 07:30 horas; debiendo retirar los puestos y realizar la limpieza de la basura generada, permitiendo el libre tránsito a partir de las 18:00 horas.
VI. Las fondas, cafeterías, loncherías, torterias, expendios de hamburguesas y fuentes de sodas, funcionaran de las 06:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo,
VII. Las perfumerías, productos plásticos para el hogar, cosméticos. Ferreterías, herrerías, peleterías, roperías, centros comerciales y todos los negocios relacionados con estos giros y similares funcionarán de lunes a domingo de las 06:00 a las 22:00 horas.

VIII. Los restaurantes y taquerías funcionarán de 08:00 a 23:00 horas de lunes a domingo; en caso de que tuvieran autorizado la venta de bebidas alcohólicas, estos serán únicamente con alimentos a partir de las 12:00 horas.

IX. Las tiendas de abarrotes, de autoservicio, comercios que expidan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 06:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo. Los establecimientos que sean sorprendidos vendiendo al público bebidas alcohólicas en ventanillas, fuera de los horarios establecidos serán sancionados conforme al presente Bando, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

X. Los establecimientos con giro de zapaterías, boutiques, mueblerías, inmobiliarias y lavanderías, funcionarán de 06:00 horas a 21:00 horas de lunes a domingo.

XI. Los billares con o sin autorización para vender cerveza con alimentos, funcionarán de las 12:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo.

Queda prohibida la entrada y permanencia a lugares donde se expendan bebidas alcohólicas para consumo inmediato, a menores de edad y a miembros del Ejército y de los Cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente, a menos que se encuentren en servicio oficial, previa identificación.

XII. Las discotecas, pistas de baile, centros sociales y salones de fiestas con música, podrán operar de lunes a domingo de las 18:00 a 02:00 horas. La pista para baile deberá funcionar desde la hora de apertura del lugar hasta el cierre del mismo. El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del local después de haberse cerrado ésta. Por ningún motivo podrá ser condicionado el acceso o estancia en el establecimiento al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ningún caso podrá restringirse o condicionarse la asignación de mesas por las mismas causas.

Obligatoriamente esta disposición deberá fijarse en lugares visibles al público dentro del establecimiento.

XIII. Las cantinas, bares, cervecerías y centros botaneros funcionarán de lunes a sábado de las 12:00 a las 22:00 horas, siempre que el consumo se realice en el interior de los locales.

XIV. Los restaurantes-bar, video bares, café-bares y café cantantes, de lunes a domingo de las 08:00 a 23:00 horas. Los restaurantes-bar que tengan servicio de desayuno podrán operar desde las 08:00 sin venta de bebidas alcohólicas hasta las 12:00 horas.

XV. Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas con autorización para venta de cerveza, vino de mesa y bebidas de menos de 6 grados de alcohol, de lunes a sábados de las 08:00 a las 23:00 horas; los que tengan servicio de desayuno podrán operar desde las 08:00 sin venta de bebidas alcohólicas hasta las 12:00 horas.

XVI. Las pulquerías de lunes a domingo de las 11:00 a las 20:00 horas.

XVII. Los establecimientos con juegos electromecánicos destinados al entretenimiento o diversión accionados con monedas y/o fichas, de lunes a sábado de las 11:00 a las 20:00 horas; y domingos de las 12:00 a 17:00 horas cuando los juegos electromecánicos se encuentren ubicados en el interior de comercios cuyo giro principal sea distinto, también podrán operar los domingos de las 12:00 a las 17:00 horas.

XVIII. Para los establecimientos de venta y/o renta de videocasetes, Dvd, vcd, de lunes a domingo de las 10:00 a las 21:00 horas.

XIX. Los particulares dedicados a actividades comerciales y de servicio con horarios regulados, podrán solicitar justificadamente al Ayuntamiento, la ampliación de horarios, misma que podrá autorizarse, siempre y cuando no afecte al interés público y realice el pago de derechos correspondientes.

XX. En cualquier momento en que el interés público lo exija, el Ayuntamiento podrá restringir los horarios a que se refiere éste artículo.

CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Artículo 148.- La Dirección de Gobernación Municipal, estará a cargo de un Director, bajo el mando y supervisión del Presidente Municipal, teniendo como funciones las siguientes:

I. Vigilar e inspeccionar que las licencias comerciales sean respetadas en su giro, de no ser así procederá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, hasta la emisión de la resolución del mismo, remitiendo los autos al Oficial Calificador Municipal para que califique e imponga las sanciones administrativas procedentes.

II. Conocer de las solicitudes de los particulares para realizar una actividad comercial, industrial, de servicios o espectáculos y en caso de ser procedentes autorizarlas o negarlas de no reunir los requisitos que establece el presente bando y sus reglamentos.

III. Vigilar que se respeten los horarios establecidos para las actividades comerciales, industriales, de servicios y espectáculos que establece el presente bando.

IV. Vigilar que no se efectúen rifas y juegos de azar prohibidos por la Ley.

V. Vigilar que se cumplan las disposiciones referentes a los juegos pirotécnicos y estalla miento de cohetes, petardos y explosivos de cualquier índole en los sitios públicos y cuenten con la licencia respectiva.

VI. Contar con un registro de división territorial (Delegaciones, Subdelegaciones, Barrios, Pueblos, Rancherías y Caseríos).

VII. Registrar todo tipo de organizaciones que actúen dentro del Municipio.

VIII. Coadyuvar con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, en la elaboración de programas de educación vial.

IX. Vigilar el debido cumplimiento de la prestación del servicio público de transporte, relativo a bases y paraderos. Para lo cual deberá existir el estudio y autorización previa de la Dirección General de Transporte Terrestre, asimismo verificar el número de personas como máximo que pueden transportar.

X. Detectar a través de inspecciones periódicas, cualquier tipo de problema que pueda desvirtuar la paz pública municipal.

XI. Regular los actos públicos religiosos (peregrinaciones, divulgación de doctrinas y afiliación religiosa), en función a las Leyes de la materia.

XII. Realizar visitas de verificación, inspección y vigilancia a los establecimientos comerciales, de servicios, industriales, diversiones y espectáculos, así como a la actividad comercial en mercados, tianguis y vía pública, aplicando medidas de seguridad y preventivas de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables para cada caso.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 149- De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el Ayuntamiento crea la Coordinación de Trasparencia y Acceso a la Información Publica Municipal, cuyo objeto es garantizar a todos los ciudadanos el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 150- Es facultad del Ayuntamiento, nombrar al titular de la Unidad de Información, el cual tendrá las siguientes funciones:

I. Recabar y difundir la información inherente a la administración municipal, además de propiciar que todas las dependencias administrativas la actualicen periódicamente.
II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
III. Auxiliar a los usuarios en la elaboración de solicitudes y en su caso, orientarlos sobre las dependencias, entidades, unidades administrativas u otro órgano que pudiera tener la información que solicita.
IV. Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares.
V. Proponer al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.
VI. Habilitar a los servidores públicos de las diferentes unidades administrativas que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública.
VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos.
VIII. Promover y en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
IX. Realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada.
X. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.

Gobierno Municipal Zacualpan 2009-2012

TITUTLO DÉCIMO TERCERO
LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 151.- La Contraloría Interna Municipal, tendrá a su cargo las funciones que para ello establece la Ley Orgánica Municipal, de las cuales se destacan:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal.
II. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones.
III. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal.
IV. Organizara a la comunidad beneficiada con algún programa para la realización de una obra pública, para apoyarlos en la gestión de expedientes técnicos, coordinar visitas de control en ejecución de obras y participar en las entregas recepción de estas.
V. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización, la Contraloría del Poder Legislativo y la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el cumplimiento de sus funciones.
VI. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias.
VII. Realizar las auditorias y evaluaciones a las dependencias municipales e informar los resultados al Ayuntamiento.
VIII. Instaurar Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Resarcitorios a los Servidores Públicos, Contratistas, Arrendatarios y cualquier persona física que resulte beneficiaria y que se causen daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, en el ámbito de su competencia.
IX. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 152.- La dignidad de las personas, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la Ley y a los derechos de los demás, son pilares fundamentales del orden público y de la paz social del Municipio.

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución Federal reconoce. Se fomentará y promoverá entre la población una cultura y educación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, siendo garantizados y protegidos por los Órganos de Gobierno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 153.- Con el fin de garantizar la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, se instituye la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que es un órgano público, autónomo, permanente y con personalidad jurídica, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas acerca de posibles violaciones a los derechos humanos y en la aplicación de las normas de autoridad municipal.

Artículo 154.- La Defensoría Municipal de Derechos humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

Articulo 155.- Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos.

I. Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, conforme al Reglamento Interno de ese Organismo.
II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los Derechos Humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el Municipio de su adscripción.
III. Conciliar con la anuencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan.
IV. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el Organismo Estatal dirija a las Autoridades o Servidores Públicos del Ayuntamiento.
V. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo.
VI. Promover el respeto a los Derechos Humanos por parte de los Servidores Públicos del Ayuntamiento, por medio de cursos de capacitación y actualización.
VII. Fortalecer la práctica de los Derechos Humanos con la participación de los Organismos no Gubernamentales del Municipio.
VIII. Asesorar a las personas, en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por Autoridades Municipales, por la comisión de las faltas administrativas a fin de que les sean respetados sus Derechos Humanos.
IX. Impulsar la protección de los Derechos Humanos, promoviendo, según las circunstancias del Municipio, las disposiciones legales aplicables.
X. Proponer acuerdos y circulares que orienten a los Servidores Públicos del Ayuntamiento para que, durante el desempeño de sus funciones actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos; y
XI. Organizar actividades para la población a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los Derechos Humanos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA OFICILIA MEDIADORA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

CAPÍTULO I
DE LA FUNCIÓN MEDIADORA CONCILIADORA

Artículo 156.- La oficialía mediadora conciliadora se integrara de la siguiente manera:

a) Un Oficial Mediador Conciliador y Calificador
b) Un secretario de acuerdos

Artículo 157.- Para la atención de los conflictos y diferencias entre particulares, por causas y situaciones que no sean de la competencia de los órganos judiciales o de otras instancias competentes en materia de administración de justicia, el Ayuntamiento, en términos de la ley Orgánica Municipal, instituye funciones de medición y conciliación.

Articulo 158. Son facultades y obligaciones del Oficial en funciones de Mediador Conciliador las contenidas en la Ley Orgánica Municipal y además las siguientes:

I. Presentar un informe mensual al Ayuntamiento, de las actividades trámites y procesos realizados por la Oficialía.
II. Integrar las actuaciones al expediente que corresponda.
III. Validar con su firma y sello las actuaciones de la Oficialía.
IV. Expedir copias certificadas de los documentos que genere en el ejercicio de sus funciones.
V. Vigilar que en los servicios de mediación y conciliación en los que intervenga, no se afecten derechos de terceros o cuestiones de orden público.
VI. Respetar y hacer cumplir los principios que rigen los servicios de mediación y conciliación.
VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que así se requiera; y
VIII. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA

Artículo 159.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, instituye funciones de calificación de multas y sanciones derivadas del incumplimiento a las disposiciones de este Bando, Reglamentos y disposiciones de carácter administrativo que emita el ayuntamiento.

Artículo 160.- Son facultades y obligaciones del Oficial Calificador, las siguientes:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos, a excepción de las que tengan carácter fiscal.

II. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños, que en su caso, se causen a los bienes propiedad Municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.
III. Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de multas impuestas en términos de ley.
IV. Llevar un libro donde se asiente todo lo actuado.
V. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas que por infracciones a ordenamientos Municipales hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.
VI. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 161.- La Autoridad Administrativa Municipal para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden público, podrá según la gravedad de la falta hacer uso de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Amonestación
II. Multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubica el Municipio. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, igualmente tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso.
III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleva a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.
IV. Auxilio de la fuerza pública, y ponerlo a disposición del Ministerio Público cuando se trate de hechos que impliquen actos delictivos.
V. Las demás que señale la legislación aplicable.

CAPÍTULO II
MEDIDAS PREVENTIVAS

Articulo 162.- Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las Leyes. Bando, Reglamentos o Planes Urbanísticos, por carecer de autorización, licencia o permiso, o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos los órganos de la Administración Pública Municipal competentes, para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, podrán aplicar preventivamente las siguientes medidas:

I. Suspensión de la Actividad
II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.

III. Retiro de mercancías, productos, materiales, bienes muebles o sustancias que se expendan o estorben en la vía pública o bien que puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Artículo 163.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO III
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 164.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las Autoridades Administrativas Municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron, y consistirán en las siguientes:

I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios.
II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles.
III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles.
IV. Demolición total o parcial
V. Retiro de materiales e instalaciones.
VI. Evacuación de lonas.
VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas, se hará en la forma prevista por las Leyes, el presente Bando y sus Reglamentos Municipales.

Artículo 165.- La aplicación de las medidas de seguridad, se realizarán en los casos y en las condiciones siguientes:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, o que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o a sus bienes o se lleven a cabo evento, en que se rebase la capacidad autorizada.
II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de Autoridades Administrativas Federales, Estatales o Municipales o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
III. Cumplidas las anteriores condiciones, la Autoridad Municipal competente, podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicios, en bienes de uso común o de dominio público.

CAPÍTULO IV
DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 166.- Queda prohibido a los habitantes, vecinos, transeúntes, propietarios y conductores de vehículos del Municipio:

I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, en establecimientos comerciales no autorizados para ello, así como inhalar cualquier otra sustancia tóxica.
II. Ingerir bebidas embriagantes fuera de los establecimientos autorizados.
III. Conducir todo tipo de automotores sin la licencia y/o el permiso correspondiente así mismo lo menores de edad que no vayan acompañados de un adulto con su respectiva licencia para conducir.
IV. Conducir todo tipo de automotores en estado de ebriedad.
V. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal correspondiente.
VI. Alterar el orden público
VII. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común.
VIII. Realizar pintas en las fachadas o bardas de los bienes inmuebles de los particulares que sean colindantes a la vía pública, sin el consentimiento respectivo.
IX. Romper o dañar las banquetas, guarniciones, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal
X. Tener zahúrdas, todo tipo de granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, dentro de áreas habitacionales de la zona urbana de la cabecera y demás superficies de la misma índole, de las diversas comunidades del Municipio; máxime cuando las mismas representen molestias, insalubridad o sean nocivos para la ciudadanía y habitantes en general.
XI. Pegar, colocar o pintar propaganda en:
 a) Portales, postes de alumbrado público y teléfonos
 b) Guarniciones y camellones
 c) Parques y jardines
XII. Colocar mantas de carácter comercial o político, que invadan o atraviesen la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente.
XIII. Practicar cualquier deporte y transitar o jugar con bicicletas, motonetas y patinetas en el Jardín Central y en la explanada del Mercado.
XIV. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes y otros que signifiquen un riesgo para la población.
XV. Quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas sin las autorizaciones correspondientes.
XVI. Quemar basura, llantas, papel o fuego y Explosivos cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares o públicos.
XVII. Transportar productos cárnicos, contrariando a las normas establecidas por salubridad.

CAPÍTULO V
DE LAS FALTAS COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

Articulo 167.- En caso de que el menor de edad cometa alguna falta al Bando Municipal o a algún Reglamento Municipal, se informará de manera inmediata a sus padres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre el menor.

Artículo 168.- Al cometer una falta, el menor será acreedor a una amonestación, o bien a una sanción.

Si la falta ocasiona una amonestación, ésta será pública y en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela.

Cuando la falta ocasionada por el menor se le aplique una sanción, ésta quedará bajo la responsabilidad de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles visiten junto con el menor a las oficinas del Sistema Municipal DIF, para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su proceder.

Artículo 169.- Si la falta genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsable del menor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela.

Artículo 170.- Si un menor incurre en una falta al presente Bando será puesto a disposición del Oficial Calificador, el menor por ningún motivo podrá ser asegurado en los separos y/o galeras de la comandancia municipal, y sólo estará en un lugar donde no existan barreras, para el contacto de las demás personas, por tanto podrá estar en las oficinas administrativas de la comandancia o canalizarse al DIF Municipal.

Artículo 171.- Independientemente de la sanción que se imponga al menor por la comisión de una falta administrativa, previstas en el presente Bando y Reglamentos Municipales, el Oficial Calificador, apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de la sanción, se presenten ante la Preceptoría Juvenil, a efecto de que se les proporcione, tanto a los menores, como a su familia, la asesoría y orientación necesaria para prevenir e inhibir la comisión de faltas administrativas y con ello evitar que en el futuro los infractores reincidan o lleguen a materializar un delito; actividades que se realizarán de acuerdo al programa establecido por el Titular de la Preceptoria Juvenil.

CAPÍTULO VI
DE LAS INFRACCIONES

Articulo 172.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, leyes y Reglamentos Municipales, Acuerdos, Planes de Desarrollo Urbano, circulares y demás disposiciones de observancia general de carácter Municipal.

Artículo 173.- Se consideran faltas al Bando Municipal, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; entre las que se encuentren de manera enunciativa pero no limitativa las siguientes:

I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal.

II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad.
III. Faltar al respeto a la Autoridad.
IV. La práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.
V. Alterar el medio ambiente del Municipio de cualquier forma.
VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.
VII. Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía, o de atención médica y asistencia social.
VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las Autoridades Municipales;
IX. Escandalizar en la vía pública.
X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público consideradas como obscenas.
XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas.
XII. Operar bares, cantinas o lugares de recreo donde se expidan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.
XIII. Inhalar sustancias volátiles, cemento y todas aquellas elaboradas con solventes.
XIV. Romper las banquetas o empedrados sin autorización del Ayuntamiento.
XV. Las demás que de cualquier forma viole el presente Bando y sus Reglamentos así como las Leyes Federales y Estatales.
XVI. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.
XVII. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.
XVIII. Realizar obras de edificación o construcción sin licencia o permiso correspondiente.

Artículo 174.- La Autoridad que sancionará las infracciones, actos u omisiones que contravengan a este Bando Municipal, será el Oficial Conciliador de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO VII
IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 175.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando Municipal, Leyes y Reglamentos Municipales y disposiciones de carácter general, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan con:

I. Apercibimiento.
II. Amonestación.
III. Multa.
IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
V. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes.
VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de instalaciones, construcciones obras o servicios de actividades conexas.

VII. Revocación o cancelación de licencias o permisos.
VIII. Intervención de la actividad.
IX. Demolición parcial o total de construcciones; y
X. Trabajos a favor de la comunidad sin remuneración económica en instituciones públicas educativas y de asistencia social, y los cuales se deben de desarrollar durante el arresto, no excediéndose de la jornada normal y extraordinaria que marca la Ley Laboral.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con alguna de las fracciones señaladas en este artículo.

Artículo 176.- En relación a las multas que se apliquen se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que le corresponde al municipio y estas serán de 5 a 1000 días de salarios mínimos considerando:

a) La gravedad de la infracción.
b) Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor.
c) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y
d) La reincidencia si la hubiere.

Artículo 177.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Oficial Calificador, quien será la Autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones; así como de la disposición de sanciones.

Artículo 178.- Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Artículo 179.- Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Oficial Conciliador y Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas.

Artículo 180.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo a quien:

I. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o predios baldíos, en lugares no autorizados, o bien, permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva.
II. Sea sorprendido ocasionando un daño o deterioro a la infraestructura o parque vehicular necesarios para prestar los servicios públicos.
III. Desperdicie el agua potable.
IV. Se niegue a colaborar en la realización de obras o acciones de beneficio colectivo, sin causa justificada.
V. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predios de su propiedad o posesión.
VI. Omita vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión.
VII. Deje en la vía pública las eses de las mascotas de su propiedad.
VIII. Salga a la vía pública sin adoptar previamente las medidas de seguridad que eviten un ataque de sus mascotas a los transeúntes.

IX. Practique juegos en lugares y vialidades que representen peligro para la vida o integridad física de quien los practica o de terceros.
X. Obstruya, restrinja, o condicione la circulación vial, sin causa justificada.
XI. Descargue y/o cargue vehículos automotores de más de 3.5 toneladas dentro del perímetro del primer cuadro de la Cabecera Municipal fuera de los horarios permitidos.
XII. Use las calles y vialidades como talleres para la reparación permanente de vehículos o utilizarse como extensión de taller mecánico.
XIII. Cometa actos obscenos que ofendan la moral y las buenas costumbres de las personas.
XIV. Utilice equipos de sonidos con volumen alto, dentro del horario comprendido de las 23:00 a las 6:00 horas., y que moleste a los vecinos.
XV. Se encuentre en estado de ebriedad en la vía pública O COB
XVI. Se encuentren inhalando o consumiendo en la vía pública sustancias tóxicas, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes o cualquier tipo de drogas o psicotrópicos.
XVII. Altere el orden público, atente contra la moral y las buenas costumbres.
XVIII. Ejerza el comercio, industria o de servicio en lugar y forma diferentes a los autorizados para tal efecto.
XIX. Se encuentre ingiriendo bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.
XX. Se sorprenda practicando juegos de azar o aquellos en donde existan apuestas en lugares públicos.

Artículo 181.- Se impondrá multa de 30 a 70 días de salario mínimo a quien:

I. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, a bordo de cualquier vehículo automotor en la vía pública, o conduzca en estado de ebriedad, independientemente de las sanciones penales que se le impongan por la Autoridad competente.
II. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, se niegue a exhibirlo a la Autoridad Municipal que lo requiera.
III. Venda productos o preste servicios en días y horas no permitidas o fuera de los horarios y de las condiciones establecidas para ello.
IV. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.
V. Realice matanza de aves, cerdos, ovinos o bovinos para consumo humano fuera del rastro municipal y de lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuando se haga con fines comerciales.
VI. Invada la vía pública con objetos que impidan el libre paso de transeúntes y vehículos.
VII. Pegue, coloque o pinte propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, elementos de la infraestructura urbana y otros bienes de dominio público.
VIII. Tenga zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes de las zonas urbanas del Municipio.
IX. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurra.
X. Siendo usuario de un servicio público establecido no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición o de servicio.

XI. Queme basura, desperdicios o desechos en las calles, llantas, papel o cualquier otro objeto en su propiedad (terrenos o casa – habitación), caminos, campos baldíos, que por su naturaleza constituyan contaminantes o cualquier combinación de ellos, resulten nocivos a la vida, la flora, la fauna y degrade la calidad de la atmosfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos en general.

XII. Falte al debido respeto a cualquier representante del orden público independientemente de la responsabilidad penal en la que incurra.

Artículo 182.- Se impondrá multa de 100 a 1000 días de salario mínimo a quien:

I. Arroje aguas residuales en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue o deposite desechos contaminantes que se generen de las actividades industriales, comerciales, o de prestación de servicios, en las áreas no autorizadas por las Autoridades Municipales.

II. Emita o descargue contaminantes que alteren la salud, la vida humana, cause daños ecológicos, o sea sorprendido depositando residuos sólidos o líquidos mayores a media tonelada en tiraderos clandestinos dentro del Municipio, se le impondrá además de las sanciones previstas en el presente Bando, las que establezcan las leyes en la materia.

III. Venda tabaco comercial, bebidas alcohólicas o de moderación a menores de edad y comercialice películas reservadas para adultos a estos.

IV. Venda fármacos a menores de edad, o a cualquier persona cuando se trate de medicamentos controlados, sin la receta médica respectiva expedida por el profesional autorizado.

V. Fabrique o almacene artículos pirotécnicos dentro del Municipio sin tener autorización expedido por la Secretaria de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado de México, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como la Reglamentación para tal efecto.

VI. Venda artículos pirotécnicos cerca de escuelas, templos y mercados, así como lugares en donde se pongan en riesgo la seguridad de la población, sin contar con la debida autorización.

VII. Queme fuegos pirotécnicos en festividades civiles y religiosas sin contar con la autorización de la Dirección de Gobernación Municipal, Unidad de Protección Civil, previa anuencia de este ayuntamiento.

VIII. Transporte pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con explosivos dentro del Territorio Municipal en vehículos que no cuenten con el permiso correspondiente.

IX. Transporte en vehículo particular, material toxico, peligroso, flamable, químico, explosivo o que requiera alta seguridad.

X. Siendo propietarios de comercios, industrias o preste servicios, contamine el medio ambiente rebasando los mínimos permisibles de ruidos, vibraciones, gases, humos, vapores y olores degradantes del equilibrio ecológico de acuerdo a la Ley aplicable, además de la multa, la clausura del establecimiento comercial, industrial o de servicio del que se trate.

XI. Inicie operaciones un establecimiento comercial, o quien haya solicitado permiso licencia o autorización para realizar una actividad comercial o de servicios, sin la autorización correspondiente.

Artículo 183.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa administrativa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario o en pago de especie.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 184.- Los particulares que se consideren afectados por actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades municipales y sus dependencias, en aplicación al presente Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, podrán ser impugnadas mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad o Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, de acuerdo a las disposiciones que al efecto señale el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero de 2012 y tendrá el carácter de obligatorio en todo el territorio Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Bando Municipal y las publicaciones en el Bando Municipal del 5 de febrero de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Todo lo no previsto en el presente Bando, se deberá estar a lo dispuesto por las leyes federales y estatales así como por los Reglamentos que al efecto haya promulgado el Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Todas las disposiciones contenidas en este Bando y sus Reglamentos son de interés público y observancia obligatoria en cuanto no se opongan a las Leyes Federales o Estatales.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el presente Bando en forma Solemne en los lugares tradicionales de esta Cabecera Municipal y sus Delegaciones.

Zacualpan, Estado de México, a los cinco días del mes de Febrero del 2012.

C.JESÚS BERNARDINO CASTAÑEDA RODRÍGUEZ
Presidente Municipal Constitucional

C. P. ROBERTO LÓPEZ RAMÍREZ
Secretario del Ayuntamiento

LIC. ROBERTO JARDÓN HERNÁNDEZ
Comisión editorial

